



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día 24 veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la plataforma virtual denominada Zoom, se reunieron las y los integrantes del Consejo General para celebrar Sesión Extraordinaria Urgente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias. Muy buenas tardes a todas y todos. Quienes integramos este Consejo General, sus Consejerías, agradecemos la asistencia y el seguimiento a esta Sesión de Consejo General Extraordinaria convocada para el día de hoy veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco siendo las dieciséis horas con diecinueve minutos, esta Sesión se convoca en términos de nuestro Reglamento de Sesiones de este Consejo, particularmente, tanto de manera híbrida, por lo que en el caso de las compañeras Consejeras que nos acompañan de manera virtual, si hubiese alguna situación técnica, decretaríamos receso y a la brevedad regresaremos con ustedes. Y también hacer el señalamiento de que esta Sesión se lleva a cabo solamente con las Consejerías, en virtud de que en el transcurso de esta se abordarán temas vinculados, relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán. Agradecer también como siempre tanto a Ana Hernández como a Víctor Múgica, quienes nos acompañan en su carácter de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana. Y le pido de favor, Secretaria, tomar el pase de lista correspondiente y la verificación del quorum legal para sesionar de manera válida.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos. Procedo al pase de lista.-----

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez

Presidente del Consejo General

----- Presente

Licda. María de Lourdes Becerra Pérez

Secretaria Ejecutiva

----- Presente

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Consejera Electoral

----- Presente

C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza

Consejera Electoral

----- Presente

Mtra. Selene Lizbeth González Medina

Consejera Electoral

----- Presente

Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar

Consejera Electoral

----- Presente

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León

Consejera Electoral

----- Presente

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández

Consejero Electoral

----- Presente

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, así como diverso cuatro, párrafo final, y 17, inciso b), ambos del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, existe quorum legal para sesionar válidamente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. En consecuencia, queda formalmente instalada la Sesión. Por lo que ahora le pido dar cuenta con la propuesta de Orden del Día.-----



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Se ha girado para esta Sesión Extraordinaria Urgente convocatoria y los puntos agendados son los siguientes. **Primero.** Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se tiene por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto de la recepción de los listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024 – 2025, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se aprueban las solicitudes de inclusión de sobrenombre en las boletas electorales de las personas candidatas a juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024 – 2025, en cumplimiento al acuerdo IEM-CG-77/2025, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual en términos de lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral del estado se atienden las consultas realizadas por los ciudadanos Javier Cervantes Martínez y Ángel Botello Ortiz, y aprobación en su caso. Es el orden del día propuesto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Consejeras, Consejero, a su consideración la propuesta de Orden del Día. Si no hubiese alguna intervención, a votación, por favor, Secretaria. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- En votación económica, pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero respecto a la aprobación del Orden del Día. Los que están por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, Secretaria. En consecuencia, pasaremos al desahogo del Orden del Día. El primer punto corresponde al proyecto de Acuerdo de este Consejo General por medio del cual se tiene por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto de la recepción de los listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024 – 2025, y aprobación en su caso. Y para tal efecto, cedo el uso de la palabra a la Secretaria de este Consejo. Adelante, por favor. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. El pasado doce de febrero se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto el acto de recepción de los listados y expedientes de las candidaturas postuladas por los tres poderes del estado a contender en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024 – 2025, lo cual se formalizó a través del oficio SSP/DGSATJ/DAD/0238/25, signado por el diputado Juan Antonio Magaña de la Mora, en cuanto presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69, fracción III, de la Constitución local, así como en el numeral 365, párrafo final y transitorio tercero, arábigo ocho, ambos del Código Electoral. En dicho acto, la Secretaria Ejecutiva del Instituto recepcionó los listados y expedientes de las personas juzgadoras. Y una vez recibidos se realizó la remisión de dichos listados a las áreas respectiva del Instituto, a efecto de que se realizara la verificación correspondiente. Así y una vez realizada la revisión de los expedientes por la Comisión Temporal para el Desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado 2024 – 2025, y esta Secretaría Ejecutiva, a través de las áreas a su cargo, se obtuvo la siguiente información: Se recibieron un total de quinientos treinta expedientes correspondientes a los tres poderes del estado, de los cuales se detectó una diferencia entre los expedientes correspondientes a las candidaturas que fueran entregadas a este órgano electoral y las candidaturas que aparecen en los listados respectivos, esto consistente en nueve expedientes, cuyos nombres de los postulantes no aparecían en el listado remitido, razón por la cual únicamente fueron revisados quinientos veintiún expedientes de las candidaturas postuladas que aparecían en el listado remitido a esta institución. De la revisión realizada a los quinientos veintiún expedientes se detectaron diversas inconsistencias respecto a los datos de identificación, contenidos en ellos de la siguiente forma: Sin nombre diecisiete, sin clave de elector treinta y cinco, sin RFC ciento cincuenta y siete, sin CURP dieciocho, sin número de celular diecisiete, sin correo electrónico veinte. Derivado de las inconsistencias detectadas, el diecinueve de febrero, la Secretaría Ejecutiva giró el oficio IEM-SE-200/2025, por el que se realizó requerimiento a la



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, mismo que fue atendido con fecha veintiuno de febrero. Así también mediante el oficio IEM-SE-205/2025, del veinte de febrero, se realizó diverso requerimiento al presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del estado, con la finalidad de que remitiera a este órgano electoral diversa información y documentación en relación al listado de candidaturas a contender, a fin de contar con información necesaria para alimentar el micrositio Sistema Conóceles Judicial, el cual fue contestado el veintiuno de febrero, señalando la imposibilidad para atender el requerimiento, manifestando que la información solicitada se encontraba relacionada en el oficio que la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del estado remitió con los listados de las candidaturas a este órgano electoral. Finalmente, en diversas fechas, fueron presentadas un total de once renunciaciones de personas candidatas para contender a cargos del Poder Judicial, las cuales fueron ratificadas diez ante esta Secretaría Ejecutiva del Instituto, y se recibieron cinco solicitudes de sobrenombres, de cuya procedencia el Consejo General se pronunciará en un momento procesal oportuno. Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 362, penúltimo párrafo del Código Electoral, el cual establece que atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona en la que se deposita la función de Secretaría Ejecutiva, esto del Instituto Electoral de Michoacán, difundirá su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes, de lo cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que dicho principio significa que los actos que emitan y ejecuten las autoridades electorales durante el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos comiciales, adquieren a la conclusión de cada una de estas fases las características de invariables, y, por tanto, ya no son susceptibles de cambio, lo cual tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo de las elecciones, así como seguridad jurídica a sus participantes. En este sentido, en virtud de las actividades llevadas a cabo por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los referidos listados de candidaturas y atendiendo al principio de máxima publicidad, contenido en la fracción I, fracción VIII de la Constitución local, este Instituto en cumplimiento de sus atribuciones garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como en atención al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral. Es por ello que el presente proyecto de Acuerdo se propone en el marco de las atribuciones conferidas y en apego a la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales, realizar la publicación de los listados de candidaturas para el presente Proceso Electoral Judicial en la página oficial de este Instituto. Lo anterior con la finalidad de dotar con certeza jurídica a las personas candidatas postuladas por los poderes del estado y fomentar la equidad en la contienda, en el sentido de asegurar que todas las candidaturas sean del conocimiento público, al mismo tiempo y de igualdad de condiciones, así como garantizar el derecho de la ciudadanía a acceder a la información relevante para el ejercicio del voto informado. Asimismo, se está anexando a este Acuerdo el listado de las candidaturas y quisiera hacer mención de algunas observaciones de forma que hicieron llegar a esta Secretaría, las cuales no cambian el sentido del Acuerdo. Sería cuanto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. A consideración el proyecto. Consejera Marlene, adelante, por favor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.- Gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos. En este proyecto de Acuerdo, adelanto el sentido de mi voto a favor, señalando algunas situaciones que pasaron por parte de este Instituto para poder llegar a este informe que presenta la Secretaria Ejecutiva. En efecto, el pasado doce de febrero, se recibió por parte del Congreso el listado de las personas contendientes a este Proceso Electoral Judicial 2024 – 2025, en el cual el Código Electoral y también la Constitución reformadas señalaban ese plazo para su presentación. Una vez recibido por parte de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Coordinación de Prerrogativas, la Coordinación de Informática, la Coordinación de Transparencia, se dieron a la tarea de instalar mesas de trabajo con personal del Instituto Electoral de Michoacán para verificar la información que se nos hizo llegar por parte del Congreso y que estuviera completa y conforme a las atribuciones de este Instituto. Así que muchas gracias a la Secretaria Ejecutiva por estos trabajos y estas tareas que lideró, y que fueron días en donde se estuvo revisando los expedientes digitales, la información contenida para las diferentes etapas que a continuación tendrá el Instituto como atribuciones derivado de presentar esta lista, como es informarle a todas las candidaturas dentro del plazo de siete días para que

Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 24 de febrero de 2025



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

puedan hacer uso del Sistema Conóceles Judicial y empezar a capturar sus datos para que se pueda publicar el catorce de abril, día que inician las campañas esta plataforma o este micrositio, para la difusión de las candidaturas. Asimismo, para activar el buzón electrónico para las candidaturas y que sea el canal de comunicación que va a tener el Instituto con las personas candidatas a juzgadoras. Asimismo, este listado tiene como objeto que la Dirección de Organización Electoral pueda tener este insumo para que se vayan diseñando las boletas electorales que van a estar el día de la Jornada Electoral disponible para toda la ciudadanía que quiera hacer uso de su derecho al voto. Así que esta etapa es muy importante para este Instituto Electoral de Michoacán, porque nos permite dar cumplimiento a las siguientes etapas que tiene la obligación legal y constitucional el Instituto de ejecutarlas. De mi parte sería cuanto, Presidente. Muchas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejera Marlene. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Consejera Carol, adelante, por favor. Y ahorita pasamos con la Consejera Selene. -----

Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.- Muchas gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas las personas que nos acompañan en esta Sesión de manera presencial, de manera virtual, a nuestros intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, que también están presentes el día de hoy. También estoy a favor del presente proyecto de Acuerdo, en el que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto nos da cuenta de los listados de candidaturas que fueron remitidos a este órgano electoral por el Congreso del estado. Han pasado ya doce días desde que recibimos estos listados, y como ya lo refirió también la Consejera Marlene, se han realizado una serie de actividades en relación con estos documentos. En las reuniones de trabajo que tuvimos previamente se nos fue dando cuenta de estas situaciones que se fueron presentando. Algunos y que también se da cuenta también en este propio proyecto de Acuerdo, algunos expedientes no habían sido remitidos de manera digital al Instituto, en algunos otros casos no se advertían claves de elector o algunas cuestiones de Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población. Y, bueno, todas estas situaciones fueron hechas del conocimiento del Congreso del estado, con la finalidad de poder integrar una lista final que reuniera todos los nombres de las personas que habían sido presentadas. Los formatos en lo que nos lo presentaron eran distintos, prácticamente cada poder tenía un formato distinto. Y en esta lista que el día de hoy presenta la Secretaría Ejecutiva me parece que es una lista que nos da evidencia de manera general, primero, de todas las personas que han sido postuladas por los poderes. Pero también el tipo de cargo por el que están siendo estas personas postuladas. Y al último viene un cuadrito de observaciones que me parece sumamente relevante. En este cuadrito de observaciones se insertó por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto algunas particularidades que tienen esos expedientes, por ejemplo, de las renunciaciones que ella ya nos ha dado cuenta, aquí se especifica qué personas renunciaron y, sobre todo, si ya ratificaron su renuncia, porque no solamente se recibieron las renunciaciones en este Instituto, sino que también fueron ratificadas ante Instituto previo a hacerlo del conocimiento del Congreso del estado. También en esta gran lista que se nos presenta, se agregan apartados en donde se especifica por qué están siendo propuestas estas personas, porque hay personas que todavía actualmente están en funciones, pero también se especifica a qué cargo están actualmente siendo propuestos y se están en funciones o solicitaron una licencia para el cargo, o si también se especifica si renunciaron, por ejemplo, hay unas renunciaciones que se presentaron ante el Instituto, y también se especifica algunos casos donde las renunciaciones fueron directamente ante el Poder Judicial. Así que esta lista creo que lo que da a la ciudadanía es la certeza, justamente, a todas las personas que son candidatas, les da esta certeza, primero, de que vean, de que consulten estas listas y si presentaron su expediente ante alguno de los tres poderes, puedan consultar aquí si los tres poderes ante los que fueron presentados sus expedientes también respaldaron su propuesta presentándola al Instituto, porque hay casos donde los tres poderes respaldan a una misma candidatura, hay casos donde solamente dos poderes respaldan a una candidatura o hay muchos casos donde solamente uno de los tres poderes respalda una candidatura. Así que, vamos, todo esto se está analizando, se está trabajando, para en su momento quede así en la boleta electoral reflejado, qué poderes fueron los que postularon a cada una de las personas. Esto también les dará la oportunidad en su caso de promover algún medio de impugnación, porque este es el primer momento en el que se hace pública esta lista, en el que se dan a conocer los nombres, el tipo de cargo al que están siendo propuestos y que esto les permitirá a ellos tener una documental pública para en caso de que no



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

hayan salido en las listas, pues también puedan ejercer sus derechos ante las instancias correspondientes. Así que nosotros resaltar pues ya lo que se sabe públicamente, que únicamente fuimos una autoridad receptora de los listados, de las personas, nosotros no fuimos quienes primigeniamente recibimos estos expedientes ni los integramos. Incluso, pues ahora hasta para la revisión de expedientes se tuvo un número menor de personas, porque únicamente fue cotejo de la documentación. Sí se hizo el requerimiento de lo que faltaba, porque también no quisimos dejar de advertirle al Congreso del estado estas situaciones que teníamos presentes, pero las mismas fueron también atendidas mediante el requerimiento que fue formulado por la Secretaría Ejecutiva. Creo que es un primer ejercicio bueno en Michoacán, en donde las situaciones que se han ido presentando se han ido resarcido, se han ido solventando por parte de las distintas autoridades. Y el Instituto ahorita en este momento está en posibilidad de hacer públicos los nombres de todas las personas que están contendiendo para un cargo público. Así que por estas razones estoy a favor del presente proyecto. Gracias, Presidente. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, Consejera Carol. Consejera Selene, por favor, adelante. - - - - -

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Buenas tardes, Presidente, Consejerías, Secretaría Ejecutiva, a quienes nos siguen por redes sociales y las plataformas del Instituto. Para anunciar que acompaño este informe, este acuerdo que nos presenta la Secretaría Ejecutiva, donde se tiene por recibido el informe de actividades realizadas respecto a los listados de las candidaturas de este Proceso Electoral Extraordinario. Agradecer también el trabajo que se hizo con la Secretaría Ejecutiva y las áreas para la verificación de que estuvieran debidamente integrados los expedientes. Y sí, también solo para recalcar que este caso, a diferencia de los cargos de elección popular, nosotros como Instituto Electoral de Michoacán no tenemos la atribución de llevar los registros, únicamente pues recibimos los listados. Y a mí me gustaría destacar que se hicieron revisiones y algo que a mí me generó un poco de inquietud fue el tema de bastantes casos, tanto de los tres comités vienen registradas personas en las listas con un sexo y pertenecen otro. En este momento solo es una postulación y naturalmente que el Instituto Electoral de Michoacán solamente tiene atribuciones de revisar la paridad de manera alterna en la asignación y no en este momento, sin embargo, considero que es un tema que tendría que aclararse para darse certeza del sexo al que pertenecen, al género que pertenecen cada una de las personas que vienen en los listados. Y, bueno, seguramente, en actuaciones posteriores podremos tener con certeza, porque es algo indispensable de cara al momento en el que tengamos que hacer las asignaciones de cada uno de los cargos para las personas que serán magistradas y magistrados y juezas y jueces aquí en el estado. Es cuanto, Presidente. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejera Selene. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Y si no fuese así, a votación, por favor, Secretaría. - - - - -

Secretaría Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero si están a favor en la aprobación del proyecto de Acuerdo que se ha dado cuenta, con los ajustes de forma que se han mencionado. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos. Gracias. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaría. Pasamos al segundo punto, que corresponde a un proyecto de Acuerdo de este Consejo por el que se aprueban las solicitudes de inclusión de sobrenombre en las boletas electorales de las personas candidatas a juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024 – 2025, en cumplimiento al acuerdo IEM-CG-11/2025, y aprobación en su caso. Para lo cual cedo el uso de la palabra a la maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Adelante, por favor, Consejera. - - - - -

Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.- Gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas y todos, Consejero y Consejeras integrantes de este Consejo, medios de comunicación y a las personas que nos siguen a través de las redes sociales de este Instituto. En el proyecto que se somete a consideración de este Consejo se propone sean aprobadas las solicitudes de inclusión de sobrenombre en las boletas electorales de las personas candidatas a juzgadoras para este



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024 – 2025. De esta manera, conforme a lo establecido en el diverso Acuerdo IEM-CG-11/2025 de este Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente de cinco de febrero del presente año, se aprobó realizar las gestiones necesarias respecto de la base de datos que contengan los sobrenombres de las personas candidatas a juzgadoras, consistentes en solicitar al Congreso y a los comités de evaluación de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el apoyo y colaboración a fin de que hicieran del conocimiento de las personas aspirantes a una candidatura, su derecho a incorporar un sobrenombre en la boleta electoral, con la finalidad de que esta información fuera remitida por parte del Congreso a este Instituto el doce de febrero de dos mil veinticinco, para la elaboración de las boletas electorales. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral giró oficio correspondiente al Congreso para que por su conducto gestionara con los comités de evaluación de dichos poderes la notificación del referido Acuerdo a las personas aspirantes. Asimismo, se aprobó en el propio acuerdo un plazo improrrogable de tres días contados a partir del doce de febrero a las personas contenidas en la lista proporcionada por el Congreso para que, en su caso, presentaran ante este Instituto la solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta electoral. Lo anterior, tomando en consideración que los plazos establecidos en la normativa electoral y en el calendario del proceso electoral nos señalaban que a más tardar el dieciséis de mayo las boletas electorales deben estar instaladas en los comités distritales a fin de que se realice el sellado y enfajillado, fecha límite del veintitrés de mayo. En ese sentido, los días trece, catorce y quince de febrero de este año fueron presentadas ante este órgano electoral diversas solicitudes de inclusión de sobrenombres consistentes en lo siguiente: La persona candidata a juzgador Hugo Alberto Gama Coria solicitó como sobrenombre Hugo Gama. La persona candidata Viridiana Villaseñor Aguirre solicitó como sobrenombre Viri Villaseñor. Respecto de José María Cázares Rosales solicito como sobrenombre Chema Cázares. Respecto de Juan Manuel Alfaro Chapa solicitó como sobrenombre Chapa. Respecto de la persona candidata Luis Ignacio Peña Godínez solicito como sobrenombre Nacho Peña. Tales solicitudes fueron interpuestas dentro del plazo improrrogable de tres días que les fue concedido a las personas candidatas a juzgadoras mediante el acuerdo IEM-CG-11/2025, tal como consta en la certificación de ese día. Ahora, es importante mencionar que la Real Academia Española define al sobrenombre como nombre que se añade a veces al apellido para distinguir a dos personas que tienen el mismo. O también nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona. Derivado de ello, se desprende que el sobrenombre es el nombre que se añade al apellido para distinguir a dos personas que tienen el mismo calificativo, respecto de esas dos personas. Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 10/2013, de rubro: boleta electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo. Respecto a la legislación federal y similares establece que está permitido incluir el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, en este caso, a juzgadoras, siempre y cuando se traten expresiones razonables y pertinentes y no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de la persona candidata a juzgadora por parte del electorado. Es por ello que en términos de lo señalado con antelación y conforme a lo dispuesto en los artículos 515 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE, y 379 del Código Electoral del estado de Michoacán, se propone que las personas candidatas a juzgadoras que presentaron su solicitud dentro de los términos establecidos se les tenga por cumpliendo con el requisito para la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024 – 2025, en el término que fueron presentados a este Instituto. Finalmente, se considera tenerles por presentadas las solicitudes de inclusión, por lo que se estima conveniente en el proyecto ordenar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral incluir dichos sobrenombres en las boletas electorales. Finalmente, señalar, Presidente, que me hicieron llegar algunas observaciones de forma que no cambian el sentido del proyecto, con lo cual propondría que se agregaran por parte de la Secretaría Ejecutiva y del Director de Organización Electoral. Es cuanto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejera Marlene. A consideración de los integrantes. Consejera Selene, adelante, por favor. -----



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Gracias, Presidente, de nueva cuenta. Solo para anunciar que voy a votar en contra de la propuesta de Acuerdo que se nos somete el día de hoy de tener por aprobados los sobrenombres de cinco personas candidatas. Y yo lo hago porque es cierto que ya previamente nosotros aprobamos un Acuerdo que es el IEM-CG-11/2025, en el cual acordamos nosotros que se realizaran todas las acciones para que se pudiese hacer uso de este derecho. Sin embargo, yo difiero porque en este acuerdo expresamente, voy a leer lo que nosotros acordamos. Aquí está. Dice: Resulta necesario que las personas candidatas con sobrenombres deban encontrarse registradas en la base de datos que se entrega en el Instituto a fin de que sea incluido en las boletas electorales correspondientes, de lo contrario, el sobrenombre no será incorporado en estas. De igual forma, es importante señalar que no se incluirán los sobrenombres que reproduzcan el nombre completo de las personas o sea muy similar. Y bajo esta premisa, yo digo que es muy similar lo que resolvió el Consejo General del INE apenas este diecinueve de febrero, en el cual, respecto de ciertos sobrenombres, como así lo consideraban las personas candidatas, estableció que no era dable que se incluyesen en la boleta y voy a leer lo que dijo, voy a dar unos ejemplos, o sea, por ejemplo, Francisco Alejandro Reséndiz Venegas, Paco Reséndiz. Gabriela Dolores Rubalcaba García, Gabriela Rubalcaba. Y así otros similares. Del grupo que se cita se observa que los sobrenombres propuestos son similares al nombre de pila y de conformidad con lo aprobado en los acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, por los que se aprueba el diseño e impresión de boletas resulta en un despropósito incluir un sobrenombre que duplica el nombre, además, el espacio en la boleta es el mismo para todas las candidaturas, por lo que un nombre con más caracteres impresos implica un ajuste en el tamaño de la fuente a utilizarse, lo cual puede dificultar a la ciudadanía la lectura en la boleta, y por tanto, el ejercicio del voto. En este caso, de las cinco personas que solicitaron el sobrenombre, que ya fueron leídas por la Consejera que nos hizo favor de dar cuenta, en todas advierto yo, en los cinco casos, advierto que es una réplica del sobrenombre de pila, tal fue supuesto que el INE rechazó. Y me gustaría decir y ser enfática que además este Acuerdo pues fue impugnado ante la Sala Superior y apenas en la sesión pasada, la Sala Superior en el Juicio de la Ciudadanía SUP-JS-1338/2025, y acumulado, confirmó el Acuerdo del INE y ese está firme la decisión del INE y la máxima autoridad de la Sala Superior que dijo que por lo menos, o sea, que el Acuerdo del INE es válido. Y en este caso, ya nosotros previamente habíamos dicho que no se iban a aprobar cuando hubiese una duplicidad de nombre, por más que sea diminutivo, pero si es el nombre de pila, pues no lleva ningún fin práctico que se incorpore, porque no cumple. Entonces, yo considero que este Acuerdo contraviene lo que nosotros ya habíamos decidido de manera colegiada en un Acuerdo previo y también contraviene ya lo que los criterios que da el INE y que ya fueron validados por la Sala Superior. Y yo considero, pues, que de aprobarse pues este Acuerdo, pues estaríamos generando incluso una inequidad en la contienda, porque en las boletas van a haber cinco personas, que además de su espacio de su nombre completo tengan otro espacio para colocar una réplica de su nombre de pila, ya sea de nombre y apellido. Entonces, es por eso que yo respetuosamente me aparto de esta propuesta que se nos somete aquí a las Consejerías. Y, pues, anuncio que voy a presentar un voto particular en el caso de que sea aprobado por la mayoría de mis pares. Bueno, es cuanto, Presidente. - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejera Selene. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Adelante, Consejero Juan Adolfo, por favor. - - -

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Muchas gracias, Consejero Presidente. Muy buenas tardes, Consejeras, integrantes del Consejo General, a quienes nos siguen en redes sociales de esta Sesión y a quienes están aquí de manera presencial, medios de comunicación, comunicadores, comunicadoras, muy buenas tardes. En relación con este proyecto que se nos presenta, para poder avalar la incorporación de sobrenombres, yo quisiera señalar que estoy de acuerdo con él. Y quisiera manifestar las razones y que difiero un poco el sentido en el que mi compañera la Consejera Selene ya expresó sus diferencias. Para empezar, creo que el hecho de registrar los sobrenombres es una cuestión de apoyar a aquellas personas que están postulándose a una candidatura y que coloquialmente, insisto, coloquialmente son conocidas entre sus amistades, sus allegados, sus familiares de alguna manera. En días pasados, la semana pasada, por ahí en los medios de comunicación se estuvieron publicando listas de las solicitudes que se recibieron a nivel federal, que solicitaban incorporar. Y ahí yo, al observar las solicitudes, me parecía que no estaba cumpliéndose con el sentido de incorporar un sobrenombre, sino que aquellas planteaban más como un alias o incluso como alguna frase de propaganda. En este caso,



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

son cinco las personas que solicitaron. Me parece que se está cumpliendo también con lo que aprobamos ya previamente en nuestros Lineamientos, donde nosotros establecimos que sí había posibilidades de incluir, siempre y cuando se cumplieran con ciertos parámetros. La Consejera Marlene ya le dio lectura, pero yo quisiera reiterar, por ejemplo, Luis Ignacio Peña Godínez solicita Nacho Peña. Me parece que Nacho no es repetición del nombre de pila. Viridiana Villaseñor Aguirre, Viri Villaseñor, Viri no es el nombre de pila de manera literal. Y hay otro todavía mayor, José María Cázares Rosales, pide que se incluya Chema Cázares, que me parece que es algo lógico, que es común que a los José María nos refiramos como Chema, no es una repetición, como dice en los Lineamientos que aprobamos para poder incluir el sobrenombre. Hay otro caso que llama la atención, José Manuel Alfaro Chapa, pide que se ponga Chapa, no es repetición del nombre de pila, es el apellido materno el que está solicitando. Y seguramente es porque familiares y amigos, amigas, pues lo ubican de esa manera, en la universidad, en la preparatoria, muchas veces los apellidos es como suele ser como se conoce a las personas. Es por ello que son cinco casos. Creo que en esta elección inédita, tan peculiar, que está resultando ayudar a estas personas para que puedan en la boleta aparecer su nombre con el cual sus allegados, sus conocidos, familiares y demás les conocen, y hablo en primera persona, les conozco comúnmente, porque todos compañera y compañero estuvieron aquí, y así nos referíamos a ella y a él, pues me parece que es a favor de ellas y de ellos. Yo estoy de acuerdo en el proyecto y creo que estamos cumpliendo con lo que se establece en los Lineamientos, a pesar de las determinaciones que ha tomado el órgano federal, que en este caso determinaron que no era factible y fue confirmado, sí, por la Sala Superior. Pero me parece que aquí nosotros tenemos ya un Acuerdo previamente establecido, acordado, vigente, y válido, porque no se impugnó, sería este el acto de aplicación. Creo que estaríamos refrendando lo que previamente ya validamos y que ahora en el acto de aplicación se estaría estableciendo que cumplen con lo establecido en dichos Lineamientos. De momento son mis reflexiones. Gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejero Juan Adolfo. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Si no fuese así, entonces... adelante, Consejera Selene, en segunda ronda. - - -

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Gracias, Presidente. Yo solo, de verdad, para reiterar que estoy consciente de que teníamos un Acuerdo previo, que está vigente, que tiene firmeza procesal porque no fue impugnado, que rige para las elecciones de este proceso comicial local que es una normativa diferente, un supuesto, podría entenderse un supuesto distinto a lo que se vive a nivel nacional. Pero para mí el hecho de que en nuestro Acuerdo hayamos puesto expresamente que no era viable que se incorporara un sobrenombre que duplicara el nombre, para mí, desde mi interpretación muy personal, para mí ese supuesto es el que aplicó el Instituto Nacional Electoral, y, es cierto, no hay unos diminutivos de los nombres o como se comúnmente se le conoce a un nombre y se le dice, y el apellido o solo un apellido, pero eso también pasó a nivel federal, Francisco Alejandro Reséndiz Venegas no es lo mismo Francisco que Paco, Paco Reséndiz. Marino Edwin Guzmán Ramírez, Marino, también es un nombre. Entonces, para mí, el hecho de que ya hayamos acordado que era inviable incluir un sobrenombre que duplicara su nombre, es para mí exactamente la hipótesis que el Instituto Nacional Electoral aplicó en su Acuerdo que está firme por la Sala Superior y que es (falla de audio) para él justamente era, el INE que dice incluir un sobrenombre que duplique el nombre y son los mismos supuestos, son uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho supuestos, nosotros tenemos cinco, son exactamente los mismos supuestos. Y para mí es muy importante decir que los OPLE tienen que seguir siempre los criterios que fija el Instituto Nacional Electoral. En los Institutos Electorales de las entidades federativas no podemos desviarnos de los criterios que nos da la máxima autoridad administrativa a nivel nacional, porque el Reglamento de Elecciones nos constriñe a observar cada uno de los criterios que va emitiendo el INE, no podemos hacer algo diferente, porque eso da certeza tanto a nivel federal como a nivel local. Y para mí, o sea, desde mi punto de vista, este Acuerdo incumple con la obligación, incumpliría para mí, lo quiero decir, incumpliría para mí la obligación como Consejera de observar los criterios que ya nos ha dado el Instituto Nacional Electoral. Pero eso es desde mi visión y naturalmente que el derecho es dúctil que todas las interpretaciones son válidas. Yo veo un Acuerdo que está debidamente motivado y fundamentado, sin duda, es en la democracia qué bueno que haya voces que coincidan y otras voces que disientan, en este caso, creo que es el primer acuerdo del Consejo General en el que yo disiento y lo expreso. Y, pues, agradecer el trabajo del funcionariado que trabajo en él, mi respeto de su visión jurídica, pero desde la mía, yo, por los motivos que he dado, pues me



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

aparto y en el alcance, después de la Sesión, envío el voto particular. Es cuanto, Presidente. Muchas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, Consejera. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Segunda ronda, tercera ronda. A votación, por favor, Secretaria. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero si están a favor en la aprobación en el proyecto de Acuerdo que se dio cuenta con los ajustes de forma que anunció la Consejera Marlene Arisbe. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. A favor. ¿En contra? Se aprueba por mayoría de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, Secretaria. Estaría presentando voto particular, ¿verdad, Consejera? Nada más para dejar constancia de ello en la Sesión. -----

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Sí, sí, en unos momentos se los hago llegar por correo. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Está bien. Gracias, gracias. Pasamos al tercer punto del Orden del Día, que es el proyecto de Acuerdo de este Consejo, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXXIII, del Código Electoral, se atienden las consultas realizadas por los ciudadanos Javier Cervantes Martínez y Ángel Botello Ortiz, y aprobación en su caso. Para lo cual cedo el uso de la palabra a la Secretaria del Consejo. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- El trece de febrero se recibieron en la Oficialía de Partes de esta autoridad electoral diversos escritos dirigidos al Consejero Presidente de este Instituto, mismos que fueron signados por los ciudadanos Javier Cervantes Martínez y Ángel Botello Ortiz, y de los cuales, el primero en mención se ostentó en cuanto a aspirante a la magistratura de la región sexta, ubicada en Zamora, Michoacán; en tanto que el segundo únicamente refirió formar parte de las lista de personas postuladas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán. En tal sentido, a la luz de lo establecido en el artículo 76, fracción VI, de la Constitución local, dichos escritos contienen las siguientes consultas. Escrito signado por Javier Cervantes Martínez, en cuanto titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado: Solicito me aclare si es aplicable el concepto de separación del cargo y el término de noventa días para la separación del cargo, de acuerdo a que no soy titular de las dependencias básicas de la Administración Pública centralizada o su equivalente, Fiscal General del Estado o Diputado Local. Escrito signado por Ángel Botello Ortiz, en cuanto Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Michoacán, solicito me informe si por las condiciones de mi función pública y las del proceso de elección será necesaria la separación temporal y/o definitiva de mi cargo y en qué momento, de ser así, tendría que hacerlo. Primeramente, es de señalar que si bien las consulta de mérito fueron dirigidas al Consejero Presidente de este Instituto, conforme a la facultad expresa contenida en el artículo 34, fracción XXXIII del Código Electoral, cuestiones como la que nos ocupa son competencia de las Consejerías del Instituto actuando en colegiado, máxime que la atención de las consultas de referencia, no constituyen un mero pronunciamiento, sino una cuestión relevante frente al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado. Así, en términos de la normativa aplicable en las consultas de referencia, así como los criterios señalados en las respectivas convocatorias, este órgano electoral considera oportuno señalar que derivado del cambio de paradigma por cuanto ve a la forma de elegir a las personas juzgadoras, luego de las reformas constitucionales y legales, se establecieron atribuciones y competencias expresamente definidas, de las cuales el análisis de los requisitos constitucionales, como lo es la elegibilidad para contender en los diversos cargos del Proceso Electoral Extraordinario que nos ocupa, quedó comprendido a los poderes del estado, a través de sus comités evaluadores, quienes previo estudio de los requisitos postularían a las personas que cumplieran con los mismos y de lo cual esta autoridad al acreditarse el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales establecidos por parte de los poderes, se limitaría a la organización del proceso electivo. Razón de lo anterior, los consultantes al haber acreditado ante el órgano del estado postulante el cumplimiento de los requisitos



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

de elegibilidad, es que en tal sentido no se encuentran obligados a separarse del cargo. No obstante, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en todos los casos se señaló por cada uno de los poderes postulantes en sus correspondientes convocatorias que durante este Proceso Electoral Extraordinario y hasta la designación de las personas candidatas, las y los participantes deben mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, pues, en caso de no hacerlo y ante un eventual cambio de situación jurídica, pueden ser sujetos de incumplir con algún requisito de elegibilidad, como lo puede ser el supuesto restrictivo previsto en el multicitado numeral 76, fracción VI, de la Constitución local, lo cual en todo caso sería obstáculo para contender por algún cargo de elección popular de los previstos en la Elección Judicial en curso. En tal sentido, bajo la premisa anterior y en términos del principio de certeza rector de esta autoridad y de la materia electoral, la determinación que se encuentra a su consideración se propone con alcances erga omnes, sirviendo en cuanto criterio no solo para las partes consultantes, sino que también produce efectos frente a terceros que resulten de alguna manera indirectamente relacionados por la decisión. Esto a partir de la existencia de una declaratoria general. Es la cuenta, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. A consideración el proyecto. Consejera Marlene, adelante. -----

Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.- Gracias, Presidente. Quiero, en primer lugar, hacer mención de algunos señalamientos que vienen en el Acuerdo que se nos pone a consideración. Y posteriormente concluir con mi postura. En este Acuerdo, en el considerando quinto en el proyecto nos señala que la cuestión a dilucidar consiste en aclarar si Javier Cervantes y Ángel Botello, en cuanto consultantes y bajo el carácter, uno de titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, y Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, respectivamente, se encuentran comprendidos dentro de los términos de los cargos señalados en los supuestos previstos del artículo 76, fracción VI de la Constitución local, y de ser el caso, si estos deberían separarse de sus respectivos cargos en los plazos previstos por la normativa, a fin de continuar como candidatos en el proceso. Posteriormente, se citan y se transcriben los artículos 44, 60, 69, 76, 88 y 91 de la Constitución local, así como algunos del Código Electoral. Se hacen conclusiones generales derivadas de las convocatorias emitidas por los comités evaluadores, conformadas por cada uno de los poderes. En lo que interesa, se señaló lo siguiente. Para la elección de magistradas y jueces de primera instancia y menores se observará lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución local, a saber, la fracción VI, variando únicamente con relación al requisito de edad. Asimismo, en el proyecto se hacen diversas conclusiones, entre premisas mayores y menores, en donde se señala que como premisa menor, que en términos de lo establecido en la normativa y en las convocatorias de referencia de cara a las diversas etapas y trabajos propios del proceso electoral, son atribuciones de este Instituto efectuar los cómputos, publicar resultados, entregar constancias de mayoría, asignar cargos de manera alternada y declarar la validez de la elección y enviar los resultados al Tribunal Electoral. Y como conclusión se señala que derivado del cambio de paradigma por cuanto ve a la forma de elegir a las personas juzgadoras, luego de las reformas constitucionales y legales, se establecieron atribuciones y competencias expresamente definidas, de los cuales el análisis de los requisitos constitucionales, como los de elegibilidad para contender a los cargos en este Proceso Electoral Judicial quedó comprendida a los poderes del estado a través de sus comités evaluadores, quienes previo estudio de los requisitos, postularían a las personas que cumplieran los mismos y de lo cual esta autoridad al acreditarse el cumplimiento de los preceptos establecidos, legales y constitucionales, se limitaría a organizar el Proceso Electoral. Esta determinación o estos análisis que se hacen en el proyecto, consiste en señalar que los requisitos de elegibilidad enmarcados tanto en la Constitución local como en el Código Electoral y en las respectivas convocatorias, ya fueron analizados dentro de los plazos previstos y superados al momento del estudio por los órganos facultados para ello, por lo que resultó factible establecer que a los consultantes que así como al resto de las personas candidatas a juzgadoras, no se encuentran previstos en el supuesto restrictivo, señalado en el artículo 76, párrafo sexto de la Constitución local. Y en ese sentido, no deben separarse. Lo anterior se estimó así, ya que se acreditó por cada una de las autoridades postulantes los requisitos de elegibilidad, lo cual no resultaría válido someter a un nuevo escrutinio sobre la base de una doble valoración. Sin embargo, se hace el estudio de que los peticionarios conforme a los cargos que ostentan, actualmente no se



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

encuentran en el catálogo de cargos restrictivos de la norma. Concluyendo, como lo ha referido en la cuenta la Secretaria, que este proyecto surta efectos erga omnes, sirviendo no solo como criterio para los peticionarios, sino también para los participantes. Sin embargo, desde mi punto de vista, me aparto del sentido del proyecto, porque considero de manera muy particular que se parte de una premisa incorrecta en el Acuerdo al sostener que ya fue analizado por parte de los comités evaluadores dentro del periodo comprendido del treinta y uno de enero al siete de febrero de dos mil veinticinco los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas a juzgadoras, y por lo cual no se les puede hacer un doble estudio en este momento respecto de los requisitos de elegibilidad. Específicamente, el de separación del cargo. En efecto, en un proceso ordinario de sistema de partidos, al momento de registro de las candidaturas, ya debieron las personas que aspiran a una candidatura presentar en los casos que proceda su licencia o separación del cargo, para que sean analizados por parte de este Instituto los requisitos de elegibilidad, como, por ejemplo, en el calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023 – 2024, se estableció como fecha límite para que los funcionarios públicos que pretendían ser candidatos se separaran del cargo el cuatro de marzo, es decir, noventa días antes de la jornada electoral conforme a lo previsto en los artículos 24, último párrafo, y 119, fracción IV, de la Constitución local, mientras que del veintiuno de marzo al cuatro de abril fue el plazo para que se presentaran solicitudes de registro, por lo que, por ejemplo, a las diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos. La normativa, el calendario le dieron al Instituto un plazo posterior de diez días para verificar estos requisitos. Por lo que respecta a este Proceso Electoral Judicial, los noventa días antes de la Jornada Electoral que estipula el artículo 76, fracción VI, reformado mediante el decreto tres de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, que se establece que será el tres de marzo de dos mil veinticinco, por lo tanto era imposible que ante un hecho futuro se pudieran pronunciar los comités evaluadores antes del doce de febrero de esta anualidad, fecha que se remitirían las listas de las candidaturas a este Instituto. Asimismo, en el proyecto también se omitió señalar que conforme a los precedentes judiciales de la materia electoral, así como lo estipulado en el 397 del Código Electoral para la asignación de las personas candidatas a juzgadoras a los cargos que se elijan, el Consejo General realizará la sumatoria final, procederá a asignar cargos conforme a la materia de especialización, observando la paridad de género, hará entrega de las constancias de mayoría, emitirá la declaratoria de validez respectiva y remitirá al Tribunal Electoral los resultados, es decir, para poder emitir la declaratoria de validez en una elección es preciso analizar si se cumplieron los requisitos de elegibilidad de la persona candidata ganadora de la contienda, pues solo de esta manera quedará garantizado que se están cumpliendo los requisitos constitucionales y legales por parte de las personas que ejercerán cargos de elección. Ello en sustento con la jurisprudencia 11/1997 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es, elegibilidad de candidatos: oportunidad para su análisis e impugnación. Es por ello que considero que el análisis de elegibilidad de las personas candidatas a juzgadoras puede presentarse en dos momentos: el primero cuando ya se llevó a cabo el registro y la valoración idónea ante los respectivos comités. Y el segundo cuando se califica la elección. Es por ello que respetuosamente me aparto del sentido del Acuerdo y en caso de que resulte mayoritaria la votación, solicitaría que se agregara mi voto particular. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Adelante, Consejera Carol. -----

Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.- Muchas gracias, Presidente, de nueva cuenta. Bueno, mi voto es a favor del presente proyecto de Acuerdo, toda vez que coincido en que, bueno, las dos personas que presentan la consultan, como ya nos comentó, bueno, nos dieron en la cuenta, una es, se ostenta como candidata o candidato a magistrado penal, lo cual se puede corroborar en las listas previamente aprobadas por este Consejo General, y la otra persona está propuesta para magistratura civil en Zamora. En el presente proyecto se hace el estudio del requisito que se necesita para contender o para ser electo a una magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del estado, y en el artículo 76 se establece como requisito no ocupar el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública centralizada o su equivalente, Fiscal General del Estado o Diputado Local, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección. En el presente, en los presentes casos, ambas personas, una se ostenta como Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y la otra persona como contralor titular del Órgano Interno de Control de un ayuntamiento. Entonces, desde mi punto de vista y al leer el estudio que se nos está presentando en este proyecto de Acuerdo, considero que encuadra o más bien no encuadra en alguno de los supuestos contemplados en



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

el artículo 76, por lo tanto, como se determina en este proyecto de Acuerdo no deben separarse de sus correspondientes cargos. Esto al cumplirse el tema legal. Sin embargo, en el presente proyecto de Acuerdo también se da cuenta de un documento que fue hecho del conocimiento de este Instituto y que fue una circular emitida en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que se hace del conocimiento, que se les dio a conocer a todas las personas trabajadoras de esta Comisión un documento que señala dos cuestiones. La primera, dice: las personas servidoras públicas de esta Comisión que se encuentren participando en los procesos ya referidos antelativamente, o sea, en el Proceso Electoral Judicial, no podrán realizar actos de promoción personalizada, hacer uso de recursos tanto financieros, materiales o humanos, proselitismo, acudir a eventos, hacer el uso de redes sociales o a través de los medios de comunicación de este organismo o promocionar en redes sociales privadas o públicas algún acto o comparecencia a nombre o por cuenta de este organismo para sí o para otra persona. En un segundo punto, se exhorta a las personas servidoras públicas que se encuentren participando en los procesos referidos a que tomen las medidas administrativas pertinentes para que, por la naturaleza propia de este organismo y las actividades que realiza, contiendan en el aludido proceso en condiciones de equidad e igualdad, como lo marca normatividad, realizando los trámites necesarios para poder participar sin el impedimento que mandata la norma. Y me parece muy importante resaltar esta circular que emitió la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, porque si bien no encuadran en el artículo 76 de la Constitución, yo creo que sí es una cuestión de seriedad, de darle la seriedad correspondiente a este Proceso Electoral, de darle su importancia, si las personas ya se registraron para contender a un cargo público deben, bueno, ahora a un cargo público, antes no lo era, ahora es un cargo público, yo creo que le deben la seriedad y el respeto a la ciudadanía, porque todas estas personas van a tener que salir, o, bueno, tienen el derecho de salir a hacer campañas, de salir a pedir a la gente el voto, su voto para que puedan llegar a un cargo público, y me parece que eso no se puede hacer desde el escritorio o no se puede hacer desde una oficina. Entonces, si bien no están en este supuesto, yo considero de manera muy personal sí invitarles tal vez a que pidan una licencia en su puesto, para que realmente le dan la seriedad, la importancia y el respeto a la ciudadanía en este Proceso Electoral. Si bien se le está dando la oportunidad de que continúen, bueno, la ley no prevé una restricción, pueden continuar en el cargo, creo que para salir a campañas pues sí deberán adecuar sus agendas institucionales, esto podría implicar una complicación y en algunos casos, aquí ya lo señala la propia Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que todavía en el caso muy particular de ellos, ya les exhortaron a tomar ciertas medidas administrativas o a dejar de realizar ciertos actos de promoción. El tema del uso de recursos públicos va a seguir siendo vigilado durante el proceso electoral, así que todas estas personas que están en un cargo público deberán abstenerse de utilizar alguno de los recursos públicos que tienen en su trabajo, como puede ser desde una plataforma digital, el hecho de acudir a un evento y presentarse como candidato en un horario laboral, también puede ser una situación que en algún momento puede ser de una responsabilidad administrativa. Así que estoy de acuerdo con el proyecto de Acuerdo en sus términos, sin embargo, pues sí hago esta invitación a todas las personas que están actualmente en un cargo público a que le den el respeto que se merece este Proceso Electoral, la importancia y la seriedad ante la ciudadanía. Es cuanto, Presidente. Muchas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejera Carol. Consejera Selene, adelante, por favor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Gracias, Presidente. Solo para comentar que voy a votar a favor de esta propuesta que se somete a nuestra consideración. Desde mi perspectiva de la lectura que le doy a este Acuerdo, no advierto yo que se contradiga el tema de la doble revisión de los requisitos de elegibilidad. Sabemos que puede ser al momento del registro, que nosotros entendemos que por este proceso inédito, esa etapa ya la abarcó los tres comités. Y nosotros en el momento de la asignación puede haber otra doble revisión. Y yo coincido que no es necesario que haya separación del cargo, porque, por lo menos para este primer proceso, este primer saque, este primer ensayo, hubo, voy a poner un ejemplo, las personas juzgadoras tuvieron un pase directo. Ellas, el Constituyente no los dijo que debían separarse del cargo, se entiende que las magistraturas y las personas juzgadoras no declinaron y tuvieron paso directo a los listados, pues están ejerciendo el cargo. Y donde el legislador no distingue, el operador jurídico no debe distinguir. Entonces, yo considero que si no hubo una obligación de separación del cargo para las personas juzgadoras que están ejerciéndolo,



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

tampoco debe haber una diferencia para las que trabajan en la Administración Pública. Y bajo esa premisa, es que yo acompaño (falla de audio) muy interesante lo que dijo la Consejera Carol relativo a esta circular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en su exhorto, pero a mí me gustaría resaltar que en el pasado proceso electoral federal, la CNDH también emitió unos informes de violencia política en razón de género y unas conminaciones que había realizado porque llevaba todo un análisis de lo que sucedía, de Mañaneras y en distintos eventos. Fue impugnado ese informe que rindió y la Sala Superior asumió competencia, porque aunque no es una autoridad materialmente electoral, estaba emitiendo actos relacionados con el Proceso Electoral. Entonces, lo que hizo la Sala Superior fue revocar, porque una Comisión ya sea Nacional o Estatal de Derechos Humanos no tiene ninguna atribución para emitir reglas, ni exhortos ni circulares que se relacionen con el Proceso Electoral, porque para eso está únicamente las autoridades electorales. Y ya los supuestos de facto que puedan suceder que haya algún uso indebido del cargo o de recursos materiales que administren, alguna promoción personalizada, no sé, alguna asistencia también a eventos, dependiendo del sujeto, naturalmente, y dependiendo de los actos, pero pues eso ya será al caso concreto, eso está (falla de audio) de todas las candidaturas (falla de audio) y eso pues ya se analizará caso a caso, pero en este momento considero que la decisión, esta respuesta que se le da a la consulta de estas dos personas, porque para mí, por lo menos, en este primer proceso no advierto yo ninguna restricción de que se separen de los cargos. Es cuanto, Presidente. - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejera Selene. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Consejero Juan Adolfo. - - - -

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Gracias, Consejero Presidente. Muy breve. Simplemente me parece que el proyecto que se nos presenta atiende a responder dos consultas realizadas por ciudadanos que están participando en el Proceso Electoral. Dichas consultas se están dando respuesta, la respuesta es que no corresponden al listado que establece la ley para poder separarse noventa días antes y con ello poder ser electos. Pero la valía que yo tomo de este proyecto es que, y como se menciona en tal, estamos aprovechando para decir a todas aquellas personas que están participando y como lo mencionaba la Consejera Marlene, noventa días antes de la elección es a partir del dos de marzo o el dos de marzo, es decir, que yo haría el llamado a todas aquellas personas que integraron su expedientes, lo entregaron a los comités de evaluación y que este requisito pues todavía, digamos, está con posibilidades de generar la posibilidad de elegibilidad o no. Entiendo, que obviamente esto se va a revisar después, pero el llamado sería, que en el proyecto así se menciona, que todas aquellas personas que estén en este supuesto que dice la ley deben presentar su separación al cargo noventa días previos a la elección. Y con ello, es decir, estamos dando respuesta a las consultas y estamos también emitiendo criterios para en caso de que ocurra, aplicar posteriormente. Por lo tanto, yo apoyo el proyecto. Gracias. - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejero Juan Adolfo. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Si me permiten, en primera ronda, y ahorita paso a segunda ronda, nada más para también nada más abonar a esta parte y retomar un poquito algunas de las inquietudes que se han planteado. Ciertamente, como lo comentaba la Consejera Selene, este es caso por caso. Igual nos sucedió en el proceso anterior, en donde fueron varias las consultas que se plantearon en términos de la separación del cargo y se hacía todo el análisis, obviamente, jurídico en virtud de que en el caso de Michoacán, particularmente, los conceptos que utiliza la Constitución, pues son muy amplios. Habla de servidores públicos en general, particularmente, y en varios momentos se razonó que la restricción de un derecho pues tenía que ser en todo caso expreso, es decir, no puede ser a través de una interpretación y menos de una autoridad administrativa que podría en su momento restringirse, sino que tenía que haber evidentemente una causa expresa. Me parece que es un poco parecido este tema, atendiendo, insisto, que tendrá ser caso por caso. Me parece que, y, aquí retomo también lo que dice el Consejero, bueno, creo que aquí es importante la señal que estaría mandando esta autoridad en caso de aprobarse este acuerdo, en el sentido de que, bueno, si bien es cierto, si bien es cierto que yo no advierto por los términos en que está planteada las dos consultas no advierto una disposición expresa, expresa en el sentido de que no pudiesen, porque en este caso o que tuviese que separarse, porque es lo que plantean ellos, es decir, tengo que separarme, no soy titular de dependencia básica, no soy fiscal, no soy diputado local, ¿me tengo que separar? Al no haber una disposición expresa en ese sentido, me parece que no estarían



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

obligados, precisamente, a esta separación. Sin embargo, como también se ha dicho y recuerdo las expresiones en aquel entonces, no son cheques en blanco. O sea, el hecho de que no te tengas que separar al tener ahorita un cargo o incluso lo que se mencionaron ahorita, las y los jueces en funciones, las, los magistrados en funciones, recuerdo que algo, una tarjeta nos llegó hace días, pero la verdad es que me agarró ahorita en seco la discusión, pero igual pediría en su momento si es el caso retomarla, hubo una consulta casi estoy seguro de México, de un OPLE, en ese sentido, lo que se hace ver es esta parte, como decía también la Consejera, o sea, no son cheques en blanco, hay Lineamientos, hay Catálogo, hay disposiciones. El Instituto Electoral de Michoacán está dispuesto con sus áreas para recibir las quejas que se presenten, las denuncias, en aquellos casos en donde un servidor público, que no esté ahorita exigido de separarse, utilice, precisamente, algún recurso en los pocos horarios que les quede, porque ese también es el otro tema que tendrán que valorar. Recordaremos las reflexiones que hacíamos, por ejemplo, en el tema de la reelección, que decíamos ¿se separa o no? Bueno, él decidirá, pero sí tiene que tener claro que tendrá que hacer campaña en el poco tiempo que le quede, porque hay un horario laboral que cumplir y tenemos que evitar que esos horarios sean destinados para otro tipo de temas. Entonces, sí, también sumarme al igual que las Consejerías a este llamado, a todas y todos, quienes en su momento estarán haciendo campañas. Sabemos que evidentemente el esquema y el diseño es limitado para hacer campañas, pero al margen de eso y el hecho de que no se les exija, expresamente, insisto la separación del cargo, me parece que eso no constituye para ellos un cheque en blanco que en su momento les permita transgredir las normas y los principios en materia, en materia electoral que ciertamente ahorita ya también me acordé de una jurisprudencia que dice que hay principios y valores democráticos que se tienen que cumplir en cualquier tipo de Proceso Electoral, independientemente de su propia naturaleza, que en este caso sería el del Poder Judicial. Entonces, en ese sentido, también yo acompañaría esta propuesta y también haría este llamado al cumplimiento irrestricto de los principios y valores democráticos. Y ahora sí, por favor, Consejera Selene, en segunda ronda, por favor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Gracias, Presidente. Yo solo para decir que justamente ahorita en la discusión, precisamente advierto que el párrafo segundo de la página veinte del Acuerdo, pues establece que no es procedente, que no es obligatoria la separación del cargo porque no encajan en los supuestos establecidos en el artículo 66, fracción VI de la Constitución local, Con este párrafo y con la discusión que tenemos ahorita, entiendo yo que (falla de audio) los que sí están, los cargos que sí están enlistados en este artículo son los que se tendría que separar. Yo ahí entonces en todo caso presentaré un voto (falla de audio) porque para mí solamente (falla de audio)...

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- La última parte, perdón, Consejera, la última parte como que se le cortó un poquito el audio, cuando empezó a hablar del voto concurrente, si nos apoya a partir de ahí, porque como que se nos cortó tantito y le perdimos la idea, por favor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Ah, gracias, Presidente. Le diría yo que formularía un voto concurrente, porque para mí ahorita solamente tenemos que pronunciarnos sobre los cargos que nos están sometiendo a consulta y no me gustaría a mí equivocarme en algún supuesto, porque son varios los cargos que vienen en el artículo 66. Y yo para mí tendría que analizar caso a caso si tendrían que separarse o no separarse del cargo y si eso le son aplicables pues los cargos de elección popular tan los puedo transpolar aquí a la renovación de las personas juzgadoras. Entonces, yo haría un voto concurrente para decir que yo solo estoy a favor de la respuesta que se dio al caso concreto, pero me apartaría en el tema de que las respuestas englobe ya en sí que todos los de ese artículo 66, porque implícitamente se dice que ellos sí se tienen que separar. Pues para mí las consultas tienen que atender solamente al caso concreto y no generalizar sobre todos los supuestos. Entonces, yo voto a favor, pero hago esa precisión en un voto concurrente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, Consejera. Gracias, gracias. ¿No sé si alguien más desee intervenir? Segunda ronda. Si no, tercera ronda. Y si no, a votación, por favor, Secretaria, considerando las manifestaciones tanto de la Consejera Selena como de la Consejera Marlene, en su caso. -----



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2025

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero si están a favor en la aprobación del proyecto que se ha dado cuenta, con las consideraciones mencionadas. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Ahora, ¿en contra? Se aprueba por mayoría de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Con el voto particular anunciado por la Consejera Marlene y el voto concurrente también anunciado por la Consejera Selene, por favor, y con las observaciones de forma que también le hice llegar. Si no hubiese alguna otra intervención, pues ya, terminaríamos nuestro tercer punto del Orden del Día. Estaríamos concluyendo esta Sesión, no sin antes agradecerle a todas y a todos el favor de su asistencia. Muchas gracias. Muy buenas tardes. -----

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de quince de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez. -----

IGNACIO HURTADO GÓMEZ,
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

